

CAJALIA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO

El Jefe de la
Oficina Jurídica
ADMINISTRADOR,
El Secretario
Privado

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL
Licencia N° 421 del Ministerio de Gobierno.

OFICINAS:
En la Secretaría
Privada de la
Gobernación del
Quindío

79
Caldas
Montenegro
Quimbaya
Circasia, Génova,
Pijao y Salento

Edición de Ocho Páginas

Armenia Sábado 1° de Abril de 1.967

AÑO I — NUMERO 003

Ley 2a. de 1.966

(Enero 7)

Por la cual se crea y se organiza el Departamento del Quindío.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,
DECRETA:

ARTICULO 1°.— Créase el Departamento del Quindío, formado por el territorio de los Municipios de Arimacá, Calarcá, Circasia, Filandía, Génova, La Tabaida, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento, que hoy forman parte del Departamento de Caldas, con los límites que tienen actualmente los mencionados Municipios.

PARAGRAFO: La Capital del Departamento del Quindío será la ciudad de Armenia.

ARTICULO 2°.— El Apartado de Número 5° del Artículo del Decreto 1356 de 1.964, quedará así:

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO:

El de Armenia, computado por los Municipios de Armenia, Calarcá, Circasia, Filandía, Génova, La Tabaida, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento.

ARTICULO 3°.— La Reforma Judicial consagrada en los decretos dictados por el Gobierno en ejercicio de las facultades que le fueron conferidas por la ley 27 de 1.963, se aplicará en todo caso en el territorio del nuevo Departamento del Quindío, con la modificación consagrada en el Artículo anterior y con las demás leyes que la adicionan o reforman.

ARTICULO 4°.— Créase el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Quindío con sede en Armenia, integrado por dos Magistrados y co Jurisdicción en todo el Departamento.

PARAGRAFO: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Departamento del Quindío, tendrá el mismo personal subalterno y remuneración correspondiente a los de su clase.

ARTICULO 5°.— Los nombramientos de los funcionarios a que se refiere el artículo anterior, y que se hagan al entrar en vigencia esta Ley, se harán por el resto del periodo correspondiente.

ARTICULO 6° Los negocios de Orden Judicial y Administrativo, originarios de los Municipios o entidades que no formen parte del Quindío, y que en la actualidad cursan ante los funcionarios del Departamento de Caldas, pasarán al conocimiento de las autoridades del Departamento

ARTICULO 8°.— El Departamento del Quindío pagará al Departamento de Caldas, en proporción a las rentas de los Municipios que se segreguen, la deuda pública a cargo de este último Departamento, salvo que tengan destinación especial para inversión en Municipios o entidades que no formen parte del nuevo Departamento, en el momento de entrar en vigencia la presente Ley, y en las mismas condiciones de exigibilidad.

ARTICULO 9°.— El Departamento del Quindío gozará de las mismas participaciones que le corresponden a los demás departamentos en la renta nacional de acuerdo con las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTICULO 10° El Gobierno podrá resolver, previo concepto del Consejo de Estado, las dudas, dificultades y vacíos que se presenten en la aplicación de la presente Ley.

PARAGRAFO: Autorízase al Gobierno Nacional para proveer todas las comisiones que se presenten en desarrollo de la presente ley, a fin de hacer el normal funcionamiento del Departamento del Quindío.

ARTICULO 11°.— El Gobierno Nacional queda encargado de organizar la instalación y funcionamiento administrativo del nuevo Departamento del Quindío, y facultado para abrir los créditos adicionales o hacer los traslados necesarios dentro del presupuesto Nacional, a fin de incorporar las partidas indispensables para sufragar los gastos que ellos demanden, así como para cubrir las asignaciones de los funcionarios de orden nacional, que sean indispensables para la organización de las Oficinas Públicas en el nuevo Departamento del Quindío.

El Gobierno Nacional informará al Congreso de la República, el 20 de Julio siguiente a la sanción de la presente Ley, sobre la forma como le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

ARTICULO 12°.— A la sanción de la presente Ley, el Gobierno Nacional, por intermedio del Departamento Administrativo de Servicios Técnicos organizará las comisiones de técnicos y economistas que sean necesarios, a fin de que adelanten los estudios de planificación y la organización administrativa y fiscal del Depto. del Quindío.

ARTICULO 13°.— Autorízase al Gobierno Nacional para afianzar o avaluar un empréstito, interno u externo, del Departamento del Quindío, hasta por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) el cual deberá ser destinado para cubrir los gastos de instalación del nuevo Departamento.

ARTICULO 14° Esta Ley regirá seis meses

DECRETOS 1.966 Decreto No. 0002

1° DE JULIO DE 1966

Por medio del cual se hacen unos nombramientos.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el Decreto 1620/66,

DECRETA:

ARTICULO 1°.— Nómbrase al señor MANUEL TIBERIO ARTAS OROZCO, en el cargo de Secretario Privado de la Gobernación del Departamento del Quindío, Despacho del Gobernador, con una asignación mensual de \$ 2.000.00.

ARTICULO 2°.— Nómbrase al señor ROGELIO MARTINEZ OSPINA, en el cargo de Jefe de la Sección de Personal de la Gobernación del Departamento del Quindío, Despacho del Departamento de Finanzas y administración, con una asignación mensual de \$ 2.000.00.

ARTICULO 3°.— Nómbrase a la señorita LUZ AMPARO BLACH PATIÑO, en el cargo de Mecanotagüera I de la Gobernación del Departamento del Quindío, Despacho del Gobernador, con una asignación mensual de \$ 1.300.00.

ARTICULO 4°.— Nómbrase al señor RICARDO MORALES QUINTERO, en el cargo de Chofer II de la Gobernación del Departamento del Quindío, Despacho del Gobernador, con una asignación mensual de \$300.00.

ARTICULO 5°.— El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición. COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dado en Armenia (Q.) a 1° de Julio de 1966.

ANCIZAR LOPEZ LOPEZ
Gobernador

GABRIEL RESTREPO BOTERO
Secretario Ad-hoc

DECRETO No. 0003

1° DE JULIO DE 1966

Por medio del cual se incorpora un personal y se dictan otras disposiciones.
EL GOBERNADOR DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el Decreto Número 1620 de 1966,

DECRETA: